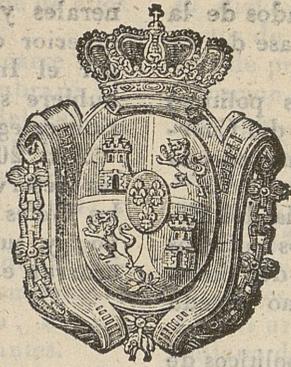


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 27 de Enero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 31.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Administracion civil.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual se me comunica el Real Decreto que sigue:

La REINA se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente:

„En atencion á las razones que me ha hecho presentes en exposicion de esta fecha el Ministro de la Gobernacion de la Península, he venido en decretar el siguiente Reglamento orgánico del Cuerpo de Administracion civil.

CAPITULO I.

De la constitucion y organizacion general del Cuerpo.

Artículo 1.º El Cuerpo de la Administracion civil se compone de todos los empleados de la misma, dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península, que tengan Real nombramiento, y no pertenezcan á Cuerpo especial facultativo.

Art. 2.º En adelante serán únicamente individuos del Cuerpo los empleados de la Administracion civil que hayan seguido ó sigan la carrera que se establecerá por decreto especial.

Art. 3.º Los actuales empleados en activo servicio y los cesantes que lo sean del cuadro de reemplazo quedan declarados individuos del Cuerpo, siempre que lleven en la carrera tres años de servicio por lo menos, ó en dos inspecciones sucesivas obtengan de sus respectivos Jefes y de los Inspectores nota de buena actitud y capacidad bastante; y que en el caso de haber pertenecido ó pertenecer á otra carrera opten en el término perentorio é improrrogable de 30 dias, contados desde la publicacion del presente Decreto, por la carrera administrativa.

Art. 4.º Todo empleado de administracion nombrado despues de la publicacion de este Decreto, y que no pertenezca á la carrera, lo será en comi-

sion, sin que por el desempeño de ella adquiera derecho alguno en el Cuerpo.

Art. 5.º Cuando por circunstancias particulares me pareciese oportuno colocar en la Administracion civil y en clase subalterna, que no sea la de entrada, á empleado de distinta carrera ú otra persona benemérita, habrá el agraciado de sujetarse á un exámen especial, y se entenderá su nombramiento sin perjuicio de las vacantes que en otros artículos del presente Decreto se conceden al ascenso por antigüedad y al reemplazo.

Art. 6.º Los individuos del Cuerpo de Administracion civil se dividen en las categorias siguientes:

- 1.ª Jefes superiores.
- 2.ª Primeros Jefes.
- 3.ª Segundos Jefes.
- 4.ª Subalternos.

Art. 7.º Son Jefes superiores del Cuerpo:

1.º El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, mientras lo fuere.

En caso de haber servido la Subsecretaría durante un año á lo menos, ó de haber sido antes que Subsecretario Gefe superior ó primer Gefe del Cuerpo, conservará su categoría aun despues de cesante ó jubilado.

2.º Los Inspectores de Administracion y los Directores generales, entendiéndose en los mismos términos que con respecto á los Subsecretarios lo determina el párrafo anterior.

Los seis primeros Inspectores generales que Yo nombraré despues de la publicacion del presente decreto, quedan declarados de carrera.

3.º El Gefe político de Madrid.

Art. 8.º Son primeros Jefes del Cuerpo:

1.º Todos los empleados de carrera en la Administracion civil no comprendidos en el artículo anterior, cuyo sueldo llegue á 400 reales anuales.

2.º Los Oficiales primeros, segundos y terceros de la Secretaría del Ministerio, y todos los empleados de la Administracion civil cuyo sueldo anual exceda de 28 y no pase de 360 rs.

3.º Los Jefes políticos de las provincias.

4.º Todos los empleados de la Administracion civil, cuyo sueldo anual pase de 26 y no exceda de 280 rs.

Art. 9.º Son segundos Jefes del Cuerpo:

1.º Los Oficiales cuartos y quintos de la Secre-

taria del Ministerio, y los demas empleados de la Administracion civil cuyo sueldo anual pase de 24 y no exceda de 260 rs.

2.º Los Secretarios de los Gobiernos politicos de primera clase y los demas empleados del Cuerpo cuyo sueldo anual pase de 20 y no exceda de 240 rs.

3.º Los Oficiales sextos de la Secretaría del Ministerio, los Secretarios de los Gobiernos politicos de segunda clase y los demas individuos del Cuerpo cuyo sueldo anual pase de 16 y no exceda de 200 rs.

4.º Los Secretarios de los Gobiernos politicos de tercera clase y todos los empleados de la Administracion civil cuyo sueldo no baje de 160 ni llegue á 200 rs. al año.

Art. 10. Son subalternos del Cuerpo todos los empleados de Real nombramiento en la Administracion civil cuyos sueldos no lleguen á 160 reales anuales.

Art. 11. El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula es el Gefe de todo el Cuerpo, y el Subsecretario del mismo Ministerio su Inspector general.

Art. 12. El ramo de Correos conservará su planta especial, y sus empleados de Real nombramiento tendrán en el Cuerpo de Administracion la categoría á que les den derecho sus sueldos respectivos.

Art. 13. Las disposiciones del artículo anterior son extensivas á los empleados puramente administrativos del ramo de Minas.

Art. 14. Los empleados puramente administrativos del ramo de Presidios son individuos en sus respectivas categorías del Cuerpo general de la Administracion civil.

Art. 15. Los individuos de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos y de Minas, como dependientes que son del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, serán considerados en cuanto á categoría como los empleados que disfruten sueldos iguales en el Cuerpo administrativo.

Art. 16. El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula presentará á las Cortes en su primera legislatura un proyecto de ley para que se declare que los individuos del Cuerpo administrativo tienen el mismo derecho á cesantías, jubilaciones y monte pío de viudedades que los empleados de las carreras mas favorecidas.

CAPITULO II.

Del Inspector general del Cuerpo.

Art. 17. El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, como Inspector general del Cuerpo é inmediato subordinado del Ministro, tiene á su cargo todo lo concerniente á la inspeccion del personal de sus diversos ramos, y la obligacion de proponer las reformas que estime oportunas en su organizacion.

Art. 18. El Subsecretario preside, mientras lo fuere, á los demas Gefes superiores del Cuerpo; los que habiendo sido Subsecretarios se hallaren en el caso previsto en la segunda parte del párrafo 1.º del artículo 7.º, serán siempre los primeros Gefes superiores del Cuerpo en sus respectivas clases de empleados ó cesantes, presidiendo á todos los restantes, á excepcion del Subsecretario en ejercicio.

Art. 19. La inspeccion de las Direcciones ge-

nerales y de toda dependencia cuyo Gefe lo sea superior de la administracion, solo podrá hacerse por el Inspector general ó por persona que lo hubiere sido ó tenga en el Estado igual ó superior categoría.

Art. 20. El Inspector general pondrá las notas reservadas de las hojas de servicio de todos los Gefes superiores y primeros Gefes del Cuerpo, y su conformidad ó las observaciones que le ocurran en las de todos los individuos del mismo.

CAPITULO III.

De los Inspectores de Administracion.

Art. 21. Los Inspectores de Administracion serán seis, nombrados por Real Decreto de entre la mitad mas antigua de los demas Gefes superiores del Cuerpo, ó en el tercio mas antiguo de los primeros Gefes en activo servicio ó cesantes de reemplazo.

Art. 22. El sueldo de los dos primeros Inspectores será de 500 reales anuales, el de los cuatro restantes de 400 rs.; pero hasta que las Cortes aprueben la cantidad necesaria en el presupuesto, servirán con el sueldo á que por cesantía tuvieren derecho, y se les abonará en su caso una gratificacion de viaje con cargo al artículo de impre-
vistos.

Art. 23. Los Inspectores residirán ordinariamente en los puntos que el Gobierno les designe.

Art. 24. Las funciones de estos empleados serán las de inspeccionar los Gobiernos politicos y demas dependencias del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en los distritos administrativos, épocas y términos que por el mismo Ministerio se les prevenga.

Art. 25. Toda inspeccion se dividirá en dos partes: una de administracion, y otra de personal.

Art. 26. La primera comprenderá todo lo relativo á la marcha de los negocios, resultado de la aplicacion de las leyes, decretos y Reales órdenes, inconvenientes y ventajas del sistema administrativo vigente, mejoras hechas y que deban hacerse, obstaculos removidos ó por vencer, condicion y necesidades administrativas de los pueblos.

Art. 27. La inspeccion del personal abrazará la capacidad absoluta y relativa de los empleados, su moralidad y su comportamiento en las relaciones con sus superiores, inferiores y administrados, y cuanto pueda contribuir á que el Gobierno forme recto y cabal juicio de sus agentes.

Art. 28. Del resultado de la primera parte se dará cuenta en una Memoria formada con arreglo á la Instruccion especial de Inspectores que me reserve decretar; y por lo que respecta á la segunda, se arreglarán los Inspectores á la hoja-modelo que acompañará á las mismas instrucciones.

Art. 29. El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me propondrá para su publicacion las Memorias de los Inspectores que le parezcan dignas de tal distincion.

Art. 30. Las notas relativas á los empleados serán reservadas, y constarán como tales en sus respectivos expedientes; teniendo entendido los Inspectores que han de extenderlas bajo su personal responsabilidad, que les mandaré exigir siempre que haya lugar, y que ni por odio ni por afecto han de apartarse de la severa imparcialidad que exigen la gravedad del encargo, las conse-

cuencias de sus informes y la confianza que de ellos me digno hacer.

Art. 31. Siempre que haya de verificarse una Inspeccion propondrá el Inspector y nombraré Yo un segundo Cefe del Cuerpo, cesante del cuadro de reemplazo ó en activo servicio, y un Subalterno que reuna las mismas circunstancias para que le acompañen en calidad de Secretario aquel, y de auxiliar el último.

Art. 32. El Secretario y el auxiliar de la Inspeccion disfrutará, desde el dia que empiece la misma hasta aquel en que se concluya, de sus sueldos de empleados, si se hallasen cesantes.

Art. 33. A los Inspectores se les abonarán los gastos de su traslacion personal y de la de su Secretario y Auxiliar, segun cuenta que presentarán al efecto. Estas cantidades se cargarán hasta la resolucion de las Córtes al artículo de imprevistos.

Art. 34. La inspeccion comienza el dia de la salida del Inspector para su destino, y concluye el de su regreso al punto de su residencia ordinaria.

Art. 35. Los Inspectores presiden á todos los Gefes superiores del Cuerpo, á excepcion de los Directores generales, con respecto á los cuales ocuparán el lugar que por razon de su antigüedad relativa les corresponda.

CAPITULO IV.

De los Gefes superiores del Cuerpo.

Art. 36. Los Gefes superiores de carrera serán elegidos por Mi entre la mitad mas antigua de los primeros del Cuerpo.

Art. 37. Los Gefes superiores presiden á todos los primeros del Cuerpo, y entre si ocupan el lugar que por su antigüedad relativa les corresponde.

Art. 38. Todo nombramiento de Cefe superior que recaiga en primer Cefe que no pertenezca á la mitad mas antigua de los de su clase, se entenderá en comision y en los mismos términos que si se hiciere en persona extraña á la carrera; el agraciado continuará ganando antigüedad en su clase, y volverá á ocupar en ella el lugar que le corresponda cuando cese en su encargo; pero si mientras estuviere ejerciendo este pasare por su antigüedad de la mitad de la escala de los primeros Gefes, se entenderá desde aquel momento en propiedad su nombramiento de Cefe superior.

CAPITULO V.

De los primeros Gefes del Cuerpo.

Art. 39. Los Oficiales primeros, segundos y terceros de la Secretaría del Ministerio de la Gobernacion de la Península, para ser considerados de carrera han de ser elegidos de entre la mitad mas antigua de los demas primeros Gefes del Cuerpo; y desde el momento en que sean nombrados ocuparán los primeros puestos en la escala de los mismos. Los Oficiales segundos ascendidos á primeros, y los terceros ascendidos á segundos, son primeros Gefes de carrera.

Art. 40. Todas las disposiciones del artículo 38 del presente Decreto son respectivamente aplicables á los nombramientos de esta clase que carezcan de las circunstancias que marca el artículo anterior.

Art. 41. Los Gefes politicos de todas las Provincias tendrán en adelante una misma categoria:

su sueldo será el de 230 reales, y por razon de gastos de representacion disfrutará en las Provincias de primera clase de 80 reales anuales de gratificacion y de 40, tambien al año y por el mismo concepto, en las Provincias de segunda clase.

Los Gefes politicos que actualmente lo son conservarán en lo relativo á cesantias y jubilaciones los derechos que hasta la fecha hayan adquirido.

Art. 42. Para ser considerados primeros Gefes de carrera han de ser nombrados los Gefes politicos entre los funcionarios comprendidos en el párrafo 4.º del artículo 8.º, ó bien de entre la mitad mas antigua de los Secretarios de Gobiernos politicos de primera clase. En otro caso les serán respectivamente aplicables las disposiciones del artículo 38 de este Decreto.

Art. 43. Para ser considerados de carrera los primeros Gefes comprendidos en el párrafo 4.º del artículo 8.º, han de ser elegidos de entre los segundos Gefes que designa el párrafo 1.º del artículo 9.º, ó de entre la mitad mas antigua de todos los comprendidos en el párrafo 2.º del mismo artículo. En otro caso les serán respectivamente aplicables las disposiciones del artículo 38 de este Decreto.

Art. 44. Los primeros Gefes presiden á los segundos, y entre si prefieren sus clases por el orden con que las designa el artículo 8.º, y en ellas los individuos segun su antigüedad relativa.

CAPITULO VI.

De los segundos Gefes del Cuerpo.

Art. 45. Para que sean considerados de carrera los Oficiales cuartos de la Secretaría del Ministerio han de ser nombrados, ó por ascension de la clase de quintos de la misma, ó por eleccion de entre los segundos Gefes comprendidos en el párrafo 2.º del artículo 9.º de este Decreto; en otro caso les son aplicables las disposiciones del artículo 38.

Art. 46. Los Oficiales quintos y demas segundos Gefes que se enumeran en la última parte del párrafo 1.º del artículo 9.º, para ser considerados de carrera, han de elegirse de entre los Secretarios de los Gobiernos politicos de primera clase, siéndoles en otro caso aplicables las disposiciones del artículo 38.

Art. 47. Para ser considerados de carrera los segundos Gefes que enumera el párrafo 2.º del artículo 9.º, han de ser elegidos de entre los comprendidos en el párrafo 3.º del mismo; y si no, les serán aplicables las disposiciones del artículo 38.

Art. 48. Las plazas de los segundos Gefes que comprende el párrafo 3.º del artículo 9.º se proveerán como sigue:

1.º Una tercera parte de las vacantes en el individuo mas antiguo de los comprendidos en el párrafo 4.º del mismo artículo.

2.º Otra por eleccion en un Secretario de Gobierno político de tercera clase que haya pasado de la mitad de la escala de la misma.

3.º Una sexta parte en Comandantes efectivos del Ejército permanente ó empleados de clases equivalentes en cualquier otro ramo, recomendados al efecto por sus respectivos Ministerios.

4.º El resto en cesantes de la misma categoria y clase de que se trata que esten en el cuadro de reemplazo.

Art. 49. Cualquier nombramiento no comprendido en las reglas anteriores se entiende con suje-

ción á lo dispuesto en el artículo 4.º y 38 de este Decreto.

Art. 50. Las plazas de los segundos Gefes comprendidos en el párrafo 4.º y último del artículo 9.º, para ser considerados de carrera, han de proveerse como sigue:

- 1.º Un tercio de las vacantes en Oficiales primeros de primera clase por rigurosa antigüedad.
- 2.º Otro tercio por elección en un Oficial primero de primera clase.
- 3.º Un sexto en Capitanes efectivos ó empleados de equivalente categoría en otros ramos, con las mismas circunstancias que se fijan en el párrafo 3.º del artículo anterior.
- 4.º La sexta parte restante en cesantes del cuadro de reemplazo de la misma categoría y clase de que se trata.

Art. 51. También son aplicables á los nombramientos de que trata el artículo anterior las disposiciones de los artículos 4.º y 38 de este Decreto.

CAPITULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 52. El Real Decreto de 1.º de Enero de 1844 organizando la clase de subalternos del Cuerpo de la Administración civil se considerará como parte integrante y complemento del presente.

Art. 53. Todos los años el Inspector general, en vista de las notas de los Gefes políticos y de los Inspectores y de sus propias observaciones, me propondrá, por conducto del Ministro de la Gobernación de la Península, los individuos de cada clase que por su antigüedad, inteligencia, celo, buena conducta, subordinación y servicios extraordinarios sean dignos de figurar en el cuadro de ascenso que ha de formarse con aquellos en quienes recayere mi elección.

Art. 54. No se concederá ascenso por elección á ningun individuo del Cuerpo que no hubiese figurado en el cuadro de ascenso, á lo menos dos veces seguidas, y en virtud de notas conformes de su Jefe, del Inspector respectivo y del General del Cuerpo. Esta disposición comenzará á regir en el año próximo de 1846; durante el de 1845 bastará haber figurado en el Cuadro de ascenso que se forme en el presente.

Art. 55. Las disposiciones de los artículos 11 y 12 del Real Decreto de 1.º de Enero de este año relativas al Cuadro de reemplazo de la clase subalterna del Cuerpo, son aplicables á la formación de los respectivos á los segundos y primeros Gefes del Cuerpo.

Art. 56. Todos los Gefes superiores del Cuerpo que se hallen cesantes se considerarán de reemplazo.

Art. 57. Los individuos del Cuerpo de la Administración civil deben subordinación y respeto á todos los que en el mismo les son superiores por categoría, clase ó antigüedad; y cualquier falta á tan grave obligación bastará, gubernativamente probada, para que se exonere de su empleo, honores y consideraciones al que la cometa.

Art. 58. En sus relaciones como administradores con los ciudadanos administrados, tendrán pre-

sente los individuos del Cuerpo que deben combinar la urbanidad con la firmeza en el cumplimiento de sus deberes, en la inteligencia de que cualquiera exceso ú omisión en uno ú otro sentido será severamente castigado.

Art. 59. Los Gefes de las dependencias son responsables del buen comportamiento de sus respectivos subalternos, y por lo mismo quedan facultados segun la gravedad de las faltas que cometieren:

- 1.º Para reconvenirlos y apercibirlos en casos de mayor gravedad con mas severo proceder.
- 2.º Para suspenderlos de empleo y sueldo durante un plazo de ocho á quince dias cuando mas, dando parte al Gobierno para su conocimiento.
- 3.º Para suspenderlos de empleo y sueldo por un plazo de quince á treinta dias, dando parte al Gobierno para su aprobación.
- 4.º Para suspenderlos del empleo y formarles expediente gubernativo, que remitirán al Gobierno para su resolución.
- 5.º Para proponer su remoción, cesación ó destitución por la via reservada.
- 6.º Para proponer la destitución y la formación de causa.

Art. 60. En todo caso los Gefes de las dependencias son responsables al Gobierno del uso que hicieren de las facultades que les concede el artículo anterior; y al castigado se le reserva el derecho de acudir al Gobierno en representación del agravio que creyere haber recibido.

Art. 61. El Ministro de la Gobernación de la Península me propondrá cada año y en virtud del resultado de las inspecciones, la concesión de cierto número de condecoraciones en premio de servicios administrativos.

Dado en Palacio á 8 de Enero de 1844. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernación de la Península, Marqués de Peñaflores.

De Real órden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 20 de Enero de 1844. = Laureano de Arrieta.

ANUNCIO.

Gobierno militar de la Plaza de Valladolid. = Habiéndose sacado en el dia de ayer de Tesorería media paga para la clase de Señores Gefes y Oficiales en situación de reemplazo, segun comunicacion que acabo de recibir, acudirán dichos individuos á casa del Habilitado Don José María Ortiza, calle de San Blas núm. 10, á recogerla los de esta Provincia, con la advertencia de que tambien se ha sacado en metálico igual cantidad para las demas Provincias de este Distrito. Valladolid 26 de Enero de 1844. = El General 2.º Cabo, Iriarte.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 27 de Enero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 581.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Una heredad de tierras que en Olmedo perteneció al Curato de San Juan, tasada en 4,978 rs., y rematada en 5,000.

La 1.^a suerte de dos en que se dividió una heredad de tierras que en término de Castrillo Tejeriego perteneció al Beneficio que poseyó D. Clemente Ruiz, tasada en 7,560 reales, y rematada en la misma cantidad.

La 2.^a de id., tasada en 7,980 rs., y rematada en la misma cantidad.

Una panera cilla que en Olmedo, calle del Salvador, perteneció á la Fábrica del Salvador de id., tasada en 530 rs., y rematada en 630.

La 1.^a suerte de una heredad de tierras y 3 prados que en Torrebaton perteneció á la Fábrica de la Iglesia de San Pedro, tasada en 9,583 rs. y 5 mrs., y rematada en 12,405.

Una heredad de tierras en Ataques que perteneció al Cabildo Eclesiástico de Arévalo, tasada en 1,318 rs., y rematada en 1,370.

Lo que se anuncia al público segun dispone el artículo 10 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 14 de Enero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 582.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud de la Ley de 2 de Setiembre de 1841 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría del ra-

mo, que con expresion de sus clases, cabidas, situacion y demas circunstancias es como sigue:

Una casa en esta Ciudad y calle del Cañuelo, que perteneció al Cabildo Catedral de id., señalada con el núm. 17 y 18 viejos y 83 y 85 nuevos; su figura es la de un paralelógramo que tiene 21 pies de fachada y 28 de fondo, en el cual están comprendidos 588 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 1,095 rs.; y en venta segun la tasacion 28,500 rs., y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 24,638. No consta tenga cargas.

Otra id. en id., y su calle de Esgueva, que perteneció á id., señalada con el núm. 13 viejo y 27 nuevo; consta de habitaciones altas y bajas con un patio; su figura es la de un polígono irregular de 8 lados en el cual están comprendidos 2,700 pies cuadrados de superficie, de los cuales 528 corresponden al patio y 2,172 á la casa: vale de renta anual 730 rs.; y en venta segun la tasacion pericial 27,000 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 16,425. No consta tenga cargas.

Otra id. en id., en dicha calle, y de igual procedencia, señalada con el núm. 14 viejo y 29 nuevo; consta de habitaciones altas y bajas, su figura es la de un polígono irregular de 6 lados, en el que están comprendidos 2,950 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 1,300 rs.; y en venta segun la tasacion pericial 27,500 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 29,250. No consta tenga cargas.

Otra id. en id., calle de Francos, que perteneció á id., señalada con el núm. 11 viejo y 21 nuevo; consta de habitaciones altas y bajas, y dos corrales, su figura es la de un polígono irregular de 10 lados, en el cual están comprendidos 10,949 pies cuadrados de superficie, de los cuales 3,010 corresponden á la casa ó parte edificada, y los 7,939 á los corrales: vale de renta anual 1,277 rs., y en venta segun la tasacion pericial 43,796 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 28,733. No consta tenga cargas.

Otra id. en la misma calle, que perteneció á id., señalada con el núm. 23 nuevo y 23 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, con corral, su figura es la de un polígono irregular de 10 lados en el cual están comprendidos 3,326 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,490 corresponden á la parte edificada, y los 1,836 restantes al corral: vale de renta anual 500 rs.; y en venta segun la tasacion pericial 26,608 rs.; y segun capitalizacion formada por la Contaduría 11,250. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en el término de diez dias contados desde la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas en que se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en su-

basta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en papel y metálico en cinco plazos de un año cada uno, en esta forma: 10 por 100 en metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés de 5 ó del 4 por 100, entregando por este último 20 mas por cada 100; 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalización del 3 por 100; y 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel, bajo los tipos establecidos, entregando en cada uno de los cinco plazos la 5.^a parte de los tantos por ciento expresados, segun se previene en el art. 12 de la ley; y que á su tiempo se celebrarán dos remates en un mismo dia, uno en esta Capital y otro en la Villa y Corte de Madrid, segun se establece por los artículos 5.^o y 6.^o de la instruccion referida. Valladolid 15 de Enero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 583.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Una casa en esta Ciudad, calle de las Tercias, núm. 2 antiguo, que perteneció al Cabildo Catedral de id., tasada en 5,850 rs., y rematada en lo mismo.

La 2.^a suerte de una heredad de tierras que en Melgar de abajo perteneció á la Capellanía titulada de la Pintora, tasada en 2,962 reales, y rematada en 5,055.

La 1.^a suerte de una heredad de tierras que en Bercero perteneció al Curato y Beneficios de id., tasada en 15,468 rs., y rematada en 24,205.

La 2.^a de id., tasada 14,635 reales, y rematada en 26,000.

Una heredad de tierras y viñas que en Padilla de Duero perteneció al Beneficio que poseyó Don Vitoriano Novo, tasada en 10,581 reales, y rematada en 10,620.

Otra id., cañamares, tres eras y una viña que en Piñel de arriba perteneció á la Iglesia de id., tasada en 19,578 rs., y rematada en 21,045.

Una panera con lagar que en Castrillo Tejeriego perteneció á la Fábrica de la Iglesia, tasada en 900 rs., y rematada en lo mismo.

Otra panera, que en la Mota perteneció á la Fábrica del Salvador de id., tasada en 2,000 rs., y rematada en 2,100.

Otra id. que en la Mota perteneció á la Iglesia de nuestra Señora de Castellanos, tasada en 1,004 rs., y rematada en 1,005.

Una heredad de tierras que en Torrecilla de la Abadesa perteneció á la Cofradía de Animas de San Esteban, tasada en 6,480 rs., y rematada en 7,005.

Otra id. que en Melgar de abajo perteneció á la

Cofradía de Santi Espíritus de id., tasada en 5,987 rs., y rematada en 8,001.

Otra id. que en Bercero perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Arenillas, tasada en 4,331 rs., y rematada en 4,400.

Otra id. y un prado, que en Padilla de Duero perteneció al Beneficio vacante de id., tasada en 10,319 rs., y rematada en 10,410.

Otra id. y un prado, que en Sardon de Duero perteneció á la Iglesia de id., tasada en 1,581 rs., y rematada en 1,880.

Otras dos id. que en Quintanilla de arriba perteneció al Beneficio de Don Vitoriano Novo, tasada en 2,998 rs., y rematada en 3,000.

Otra id. y cañamares, que en Piñel de arriba pertenecieron á los Beneficios de id., tasada en 9,103 rs., y rematada en 11,190.

Otra id. que en Sardon de Duero perteneció al Beneficio de la Iglesia de id., tasada en 2,415 rs., y rematada en 2,716.

Otra id. y un prado, que en Padilla de Duero perteneció á la Fábrica de id., tasada en 4,284 rs., y rematada en 10,026.

Un pozo para nieve abierto en peña, sito en Peñafiel, que perteneció á la Cofradía Sacramental de San Miguel, tasado en 1,800 rs., y rematado en 1,810.

Lo que se anuncia al público en conformidad de lo que dispone el art. 10 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 17 de Enero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 584.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

La 3.^a suerte de una heredad de tierras que en Renedo perteneció á la Fábrica de su Iglesia, retasada en 2,143 rs., y rematada en 4,100.

Una heredad que en Cigales perteneció á la Cofradía Sacramental de id., tasada en 1,156 rs. y 22 mrs., y rematada en 1,201.

Otra id. que en Corcos perteneció al Cabildo Catedral de esta Ciudad, tasada en 6,428 rs. y 31 mrs., y rematada en 7,001.

Otra id. en id., que perteneció á la Cofradía Sacramental de San Lorenzo de esta Ciudad, tasada en 1,493 rs., y rematada en la misma cantidad.

Otra id. en Castromonte que perteneció á los Beneficios del mismo, tasada en 4,463 rs., y rematada en 4,505.

La 1.^a suerte de 4 en que se dividió una heredad de tierras que en Mucientes perteneció al Beneficio de D. Santiago Centeno, tasada en 4,320 rs., y rematada en 7,000.

La 2.^a de id., tasada en 4,590 rs., y rematada en 7,000.

La 3.^a de id., tasada en 4,320 rs., y rematada en 7,025.

La 4.^a de id., tasada en 4,320 rs., y rematada en 8,100.

Otra id., que en Morales de Campos perteneció á las Obras pías y demas establecimientos de que es Patrono el Cabildo Eclesiástico de Rioseco, tasada en 6,957 rs., y rematada en 8,800.

La 1.^a suerte de dos en que se dividió otra id., que en Valverde de Campos perteneció á la Fábrica de su Iglesia, tasada en 3,690 rs., y rematada en 4,100.

La 2.^a de id., tasada en 5,400 rs., y rematada en 5,501.

Otra id. que en Zaratan perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Santiago de esta Ciudad, tasada en 555 rs., y rematada en 1,900.

Una casa en esta Ciudad, calle de Cantarranas, señalada con el núm. 7, que perteneció al Cabildo Catedral de id., tasada en 14,540 rs., y rematada en 14,560.

Lo que se anuncia al público segun dispone el artículo 10 de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 22 de Enero de 1843. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO Num. 585.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1841 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduria del ramo, que con expresion de sus cabidas, clases y demas circunstancias es como sigue.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle de Portugalete, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 16 nuevo y 1.^o viejo; consta de habitaciones altas y bajas con corral, su figura es la de un polígono irregular de 18 lados, en los cuales hay muchas intrusiones, y ocupa una superficie en la planta baja 1,191 pies cuadrados, de los cuales 252 corresponden al corral, 483 á las cuerdas y cocina: vale de renta anual 220 reales; y en venta, segun la tasacion pericial 4,950 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 4,950. No consta tenga cargas.

Otra id. en la misma y en dicha calle, que perteneció á id., señalada con el núm. 12 nuevo y 2 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, corral y pozo de medianería; su figura es la de un polígono de 8 lados, en el cual están comprendidos 657 pies y medio cuadrados de superficie, de los cuales 324 corresponden al corral y los 333 y medio á la casa: vale de renta anual 242 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 5,486 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 5,445. No consta tenga cargas.

Otra id. en id., calle de los Baños, de igual procedencia, señalada con el núm. 7 nuevo y 4 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y ocupa una superficie de 390 pies cuadrados: vale de renta anual 276 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,220

rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 6,210. No consta tenga cargas.

Otra id. en la misma calle, y de igual procedencia, señalada con el número 9 nuevo y 5 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y ocupa una superficie de 812 pies cuadrados: vale de renta anual 400 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 7,910 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 9,000. No consta tenga cargas.

Otra id. en la misma y su calle de Cabañuelas, que perteneció al citado Cabildo, señalada con el núm. 14 nuevo y 2 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y su figura en la planta baja es la de un paralelogramo rectángulo en el que están comprendidos 1,080 pies cuadrados de superficie en el piso entresuelo, principal y segundo, en la parte accesoria se ensancha 210 pies: vale de renta anual 600 rs., y en venta, segun la tasacion pericial 13,675 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 13,500. No consta tenga cargas.

Otra id. en dicha calle, y de igual procedencia, señalada con el núm. 7 nuevo y 9 viejo; consta de habitaciones altas y bajas con un pequeño patio de luces y pozo en el portal; su figura es la de un polígono irregular de 6 lados en el que están comprendidos 800 pies cuadrados de superficie, de los cuales 100 corresponden al patio: vale de renta anual 420 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 11,000 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 9,450. No consta tenga cargas.

Otra id. en la misma calle, de la misma procedencia, señalada con el núm. 6 nuevo y 10 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y se halla ruinosas; su figura es la de un cuadrilátero en el que están comprendidos 525 pies cuadrados. No produce renta alguna, por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 6,500 rs.

Otra id. en dicha Ciudad y su calle de Pedro Barrueco, que perteneció á id., señalada con el número 9 nuevo y 11 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y su figura es la de un paralelogramo en el que están comprendidos 726 pies: vale de renta anual 480 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 13,150 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 10,800. No consta tenga cargas.

Otra id. sita en la calle de los Baños, que perteneció á id., señalada con el núm. 5 nuevo y 3 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, un pequeño patio con un pozo y un corralito; ocupa una superficie de 1,377 pies y medio cuadrados, de los cuales 599 corresponden al corral y patio, y los 922 y medio restantes á la casa: vale de renta anual 330 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 7,125 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 7,425. No consta tenga cargas.

Otra id. sita en la Plaza á los Soportales del Número, de la misma procedencia, señalada con el número 6 moderno y 5 antiguo; consta de piso bajo, principal, segundo y tercero, y comprenden sus lados una superficie edificada de 440 pies: vale de renta anual 613 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 12,150 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 13,793. No consta tenga cargas.

Otra id. en Tudela de Duero, su calle de San Miguel, señalada con el núm. 36, que perteneció á la Fábrica de la Parroquial de la misma; consta de solo el piso natural, y se halla ruinosas; su figura es la de un paralelogramo en el cual están comprendidos 1,363 pies cuadrados, de los cuales 1,323 corres-

penden al corral: vale en renta anual 40 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,189 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 900. No consta tenga cargas.

Un lagar con un corral que en dicha villa perteneci6 al Cabildo Eclesiastico de la misma, titulado de las Tercias; consta de un alto, con pilon, lagaretta y miquina de pisar uba; su figura es la de un cuadrilatero regular en el que est6n comprendidos 5,720 pies cuadrados de superficie, de los cuales 4,320 corresponden 6 la parte edificada y los 1,470 al corral: vale de renta anual 80 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 7,195 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 1,800. No consta tenga cargas.

Las ruinas de una ermita titulada de Santa Cecilia, sita 6 un cuarto de legua de dicha villa, perteneciente 6 dicha F6brica; constan de cuatro muros de mamposteria que forman un paralelogramo que da una linea de 80 pies de f6brica: no produce renta alguna por lo que no podido ha capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 150 reales. No consta tenga cargas.

Un corral en dicha villa titulado de San Miguel

y en la calle de este nombre, que perteneci6 6 la misma F6brica; su figura es la de un cuadrilatero en el que est6n comprendidos 7,828 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 60 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,914 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 1,350. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en Setiembre pr6ximo.

Lo que se anuncia al p6blico y 6 los peticionarios en particular para que en termino de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Se6or Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan 6 satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas, 6 si renuncian por su parte 6 que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores est6n declaradas de menor cuantia, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero met6lico en 20 a6os, plazos iguales de un a6o cada uno, celebr6ndose el remate 6nicamente en esta Capital con arreglo al art6culo 11 de la ley y el 7.º de la instruccion referida. Valladolid 19 de Enero de 1844.=Francisco Lopez Villabrilie.

ANUNCIO Num. 885

Relacion de las fincas Nacionales que 6 conti-
nacion se expresan, que en virtud de la ley de 2 de
diciembre de 1844 han sido puestas en tasacion con
la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuen-
cia tasadas por los peritos respectivamente nombrados
y capituladas su valor por la Contaduria del Re-
no, que con expresion de sus medidas, clases y de-
mas circunstancias es como sigue.
Una casa sita en la villa de San Miguel y un corral de
terceros que pertenecio al Cabildo de San Miguel de
la villa de San Miguel, constando de un patio y
manera y se6alada con el n.º 1.º y 2.º visto
consta de habitaciones altas y bajas con cortejo su-
perior, con un patio y un corral, y un corral en
el que est6n comprendidos 1,191 pies cuadrados, de
los cuales 877 corresponden al corral, 314 las cas-
das y el resto 6 la casa, vale de renta anual 350 rs. y en
venta, segun la tasacion pericial 4,950 rs. y segun
la capitalizacion formada por la Contaduria 2,270.
No consta tenga cargas.
Otra id. en la misma villa y en dicha calle, que perte-
neci6 6 la misma villa, se6alada con el n.º 3.º y 4.º visto;
consta de habitaciones altas y bajas, con un patio y
manera, y un corral, y un corral, y un corral en
el que est6n comprendidos 657 pies cuadrados,
de los cuales 324 corresponden al corral, 333 y medio 6 la casa,
vale de renta anual 325 rs. y en venta, segun la tasacion pericial
4,840 rs. y segun la capitalizacion formada por la
Contaduria 2,140. No consta tenga cargas.
Otra id. en la villa de San Miguel, de igual pro-
piedad, se6alada con el n.º 5.º y 6.º visto;
consta de habitaciones altas y bajas, con un patio y
manera, y un corral, y un corral, y un corral en
el que est6n comprendidos 657 pies cuadrados,
de los cuales 324 corresponden al corral, 333 y medio 6 la casa,
vale de renta anual 325 rs. y en venta, segun la tasacion pericial
4,840 rs. y segun la capitalizacion formada por la
Contaduria 2,140. No consta tenga cargas.

SEGUNDO SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 27 de Enero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO Num. 586.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1841 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, situacion y demas circunstancias es como sigue.

Una casa en esta Ciudad, calle de la Parra, señalada con el núm. 6 nuevo y 4 viejo, que perteneció al Cabildo Catedral de id.; consta de habitaciones altas y bajas; su figura es la de un polígono irregular de 7 lados en el cual están comprendidos 3,968 pies cuadrados de superficie, de los cuales 2,218 y medio corresponden á la casa, y 1,749 y medio á cuatro corrales: vale de renta anual 2,335 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 79,360 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 52,538. No consta tenga cargas.

Otra id. en id. y su calle de la Redecilla, señalada con el núm. 30 nuevo y 17 viejo, de igual procedencia; consta de habitaciones altas y bajas, corral y jardin con pozo y pila; su figura es la de un polígono irregular de 6 lados en el cual están comprendidos 8,580 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,800 corresponden á la casa, 3,798 á los corrales y 2,982 al jardin: vale de renta anual 550 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 27,520 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,375. No consta tenga cargas.

Otra id. sita en la Plaza á los Soportales del Número, señalada con el núm. 7 moderno y 6 antiguo; consta de piso bajo, un pequeño entresuelo, principal, segundo y tercero, y comprenden sus lados una superficie edificada de 553 pies; advirtiendo que el entresuelo y una habitacion ó sala en el piso principal de esta casa se halla actualmente unido á la casa inmediata de la izquierda, mediante dos comunicaciones abiertas en la pared de medianería, las cuales se deberán tabicar para que cada una de las dos casas quede con las piezas que se contienen en sus planos: vale de renta anual 903 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 17,860 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 20,318 rs. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público y á los peticiona-

rios en particular, para que en el término de diez dias contados desde la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas en que se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en papel y metálico en cinco plazos de un año cada uno, en esta forma: 10 por 100 en metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés de 5 ó del 4 por 100, entregando por este último 20 mas por cada 100; 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalizacion del 3 por 100; y 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel, bajo los tipos establecidos, entregando en cada uno de los cinco plazos la 5.^a parte de los tantos por ciento expresados, segun se previene en el art. 12 de la ley; y que á su tiempo se celebrarán dos remates en un mismo dia, uno en esta Capital y otro en la Villa y Corte de Madrid, segun se establece por los artículos 5.^o y 6.^o de la instruccion referida. Valladolid 19 de Enero de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de nuevos remates.

No constando haberse celebrado la doble subasta en la Cabeza del Partido judicial donde radican las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, se ha servido señalar para nuevo remate, sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion, los dias y horas siguientes; en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion de los Procuradores del Comun y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 14 de Febrero de una y cuarto á dos y cuarto, cuatro suertes á cuarto de hora cada una.

Escribano Herrero.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Villagarcía de Campos perteneció á los Beneficios de la misma villa; consta de 43 pedazos, que

hacen en junto 41 obradas y 146 estadales, vale de renta anual 42 fanegas y 4 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 24,274 rs. 17 mrs.: la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las cuatro suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial. Reales en.
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Qllos.	
1. ^a	11	9	473	9	28	5,619..
2. ^a	11	9	51	9	24	5,263.. 17
3. ^a	11	10	17	10	24	6,127.. 17
4. ^a	10	12	405	12	24	7,264.. 17
4	43	41	146	42	4	24,274.. 17

Tiene de carga piadosa la mitad de las misas del pueblo en los dias festivos y 9 misas rezadas, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Dia 15 de id. de once á once y cuarto.

Escribano Palacin.

Una panera-cilla que en Vitoria perteneció á la Fábrica de la Iglesia, sita en la Plaza Mayor: linda por la derecha con la calleja que va al Lavandero; por la izquierda y testero con el Cementerio y dicha calleja; comprenden sus lados una superficie total de 556 pies, produce en renta 10 rs. anuales: vale en venta segun la capitalizacion de la Contaduría 225 rs. No tiene cargas, y su arriendo venció en Agosto de 1843.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en los dias y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la Instruccion de 15 del mismo. Valladolid 24 de Enero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de nuevos segundos remates.

No constando haberse celebrado en la Cabeza de Partido la doble subasta de las fincas que á continuacion se expresan; el Señor Intendente de esta Pro-

vincia, se ha servido señalar para otros nuevos los dias y horas que tambien se dirán, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 15 de Febrero de once y cuarto á once y media.
Escribano Cospedal.

La 5.^a suerte de 6 en que se dividió una heredad de tierras que en los términos de Pedrosa y Matilla perteneció al Beneficio de la Parroquia de San Pedro de Tordesillas; consta de 20 pedazos, de cabida de 24 higuadas y 252 estadales; produce en renta 4 fanegas de trigo y 4 de cebada: vale en venta segun la tasacion pericial 6,317 rs. y 21 mrs.; y segun la capitalizacion 4,320. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de once y media á doce y cuarto, tres fincas á cuarto de hora cada una. Escribano Cabejas.

Un lagar y panera que en Pesquera de Duero perteneció á la Fábrica de su Iglesia; comprende sus lados una superficie total de 1,377 pies: vale en renta 60 rs.; y en venta, segun tasacion 7,390 rs.; y segun capitalizacion 1,350. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

El edificio situado en la plaza de la Constitucion del mismo pueblo que perteneció á id., que contiene en su planta baja dos lagares y lagareta; comprenden sus lados una superficie total edificada de 2,530 pies: vale en renta 50 rs.; y en venta segun tasacion 8,200 rs.; y segun capitalizacion 1,128. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Una bodega que en dicho pueblo de Pesquera de Duero perteneció á la misma Fábrica, la cual contiene tres cubas con 14 arcos de hierro, de cabida de 590 cántaros: valen en venta 1440 rs. No tiene cargas

Id. de doce y cuarto á doce y media.
El mismo Escribano.

Una bodega con su cuba, que en Curiel perteneció á la Iglesia de San Martín, enarcada en madera, de cabida de 120 cántaros, y el sitio abierto en la peña: vale en venta segun tasacion 290 rs. No tiene cargas.

Id. de doce y media á una menos cuarto.
Escribano Noriega.

Una panera con su lagar que en Corrales perteneció á la Fábrica de su Iglesia; comprenden sus lados una superficie total edificada de 1,536 pies: vale en venta segun tasacion 2,590 rs. No tiene cargas.

Id. de una menos cuarto á una.
El mismo Escribano.

Una heredad de tierra inculta en término del Despoblado de Pajares, que perteneció á la Fábrica de su Iglesia: consta de un solo pedazo, de cabida de 7 fanegas; no produce renta alguna, por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 1,400 rs. No tiene cargas; y sus pastos corresponden como las demas fincas de este término á Don José Vazquez de Prada.

Lo que se anuncia al publico á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer sus proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates, uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido judicial donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 24 de Enero de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de terceros remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primero ni segundo remate la subasta de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para otro nuevo, sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion, los dias y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Sindico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas ante sus

117
Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 14 de Febrero de once á once y cuarto.
Escribano Noriega.

Un lagar con su panera que en Bocos perteneció á la Fábrica de su Iglesia; comprenden sus lados una superficie total edificada de 495 pies: vale de renta anual 30 rs.; y en venta, segun capitalizacion 675. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1844.

Id. de once y cuarto á once y media.
El mismo Escribano.

Una cuba con su sitio que en Castrillo de Duero, bodega de Agustinos, perteneció á la Cofradía de Animas de id., de cabida de 100 cántaros, con seis arcos de hierro: vale en renta anual 10 rs.; y en venta segun tasacion 200 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador respetará los tres primeros años.

Id. de once y media á doce menos cuarto.
Escribano Cospedal.

Medio lagar en Castrillo de Duero, su calle del Medio, que perteneció á la Cofradía de Animas del mismo; comprenden sus lados una superficie total de 877 pies: vale en renta 40 rs.; y en venta, segun capitalizacion 900. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce menos cuarto á doce.
Escribano Lezcano.

Una panera que en Campaspero, y su calle Real, perteneció á la Fábrica de su Iglesia, comprenden sus lados una superficie total edificada de 2,232 pies; consta de piso bajo y principal sin doblar: vale en renta anual 60 rs.; y en venta, segun capitalizacion 1,250. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de doce á doce y cuarto.
El mismo Escribano.

Un lagar que en Valdearcos perteneció á la Iglesia de id., comprenden sus lados una superficie total edificada de 814 pies: vale en renta anual 80 rs.; y en venta, segun capitalizacion 1,800. No tiene cargas, y su arriendo vence en Noviembre de cada año.

Id. de doce y cuarto á doce y media.
El mismo Escribano.

Una bodega que en San Llorente, al Hospital, perteneció á la Fabrica del mismo pueblo; consta de una nave abierta en peña de 135 pies: vale en renta anual 6 rs.; y en venta segun tasacion 60 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 8 de Noviembre de cada año.

